REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL



REGULARIZA TRATO DIRECTO POR LOS SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PARA FUNCIONARIAS QUE SE INDICAN Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS ANTERIORES.

Brown of a

SANTIAGO, 1 4 DIC 2016

VISTO:

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1° Que, la Subsecretaría de Evaluación Social requiere contratar el servicio de Sala Cuna, a que tienen derecho las funcionarias de esta Secretaría de Estado.
- 2° Que, es menester tener presente que el derecho a Sala Cuna que asiste a las funcionarias se reconoce entre otras como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable del funcionario, el cual encuentra su sustento en el inciso final, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que todo funcionario "tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo." (art. 203, Código del Trabajo).
- 3° Que, por otro lado, es menester tener presente que el beneficio de Jardines Infantiles, para los/as funcionarios/as de la Subsecretaría de Evaluación Social, constituyen prestaciones de seguridad social a las que pueden acceder sus niños hasta la edad de su ingreso a la educación general básica y que si bien no existe mandato legal que obligue a los entes estatales otorgarlo a sus funcionarios/as, es facultativo para ellos concederlo dentro del ámbito de sus disponibilidades presupuestarias, siendo menester agregar que, una vez acordado por el empleador, debe extenderse a todos los menores en edad de gozar del beneficio (Aplica Dictamen 12.288 de 2016, Contraloría General de la República).
- **4°** Que, dada la importancia del tema para las madres funcionarias de la Subsecretaría de Evaluación Social, es que se ha optado por el mecanismo de contratación que da cuenta la presente resolución.

Uporleviery in .

- **5°** Que, mediante comunicaciones internas, se acompañan Memorandos DAF N° 355 y 374, ambos del 2016 de la Jefa (S) de la División de Administración y Finanzas, en donde se acompañan una serie de antecedentes recabados por el Departamento de Recursos Humanos en que se da cuenta de las madres con derecho al derecho de sala cuna y beneficio de jardín infantil concedido, establecimiento, rol JUNJI, y otros del caso para proceder a la presente contratación (Memorándum N°(RRHH)/ 185 de 2016 y (RRHH)/215, ambos de 2016 y del citado Depto.)
- 6° Que, atendidos los antecedentes existentes y los presentados por las funcionarias de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, éstos han permitido a esta Secretaría de Estado, llegar al convencimiento que el servicio de Sala Cuna que se presta y Jardín Infantil, según el caso, entregan la confianza y seguridad necesaria y requerida para la protección de los niños y niñas. Lo anterior, toda vez que este Ministerio hace suyas las disposiciones del N° 1, del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual dispone "todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño".
- **7°** Que, en definitiva analizados los antecedentes informados se estima se configura la causal descrita en la letra f) del N° 7, del artículo 10, del DS.N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- **8°** Que, existen los recursos necesarios para proceder a la contratación directa según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria individualizado en el cuadro del resuelvo respectivo, emitido por el Jefe del Departamento de Finanzas.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO**

1° **REGULARÍZASE** la contratación directa con los proveedores que se da cuenta, por los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil que se indican y en la proporción que corresponda hasta el día anterior a la total tramitación del presente acto administrativo, en favor de los niños que se individualizan en el cuadro siguiente, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	HIJO/A	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO	
					DESDE	HASTA	MENSUAL Y MATRICULA	Nº CDP
Javiera Muñoz Ciudad	Jorge Anderle Muñoz	Luz de Luna	12.153.487-8	Susana Carolina Salas Chavez	07.04.2016	31.12.2016	\$250.000 \$250.000	220
	Gabriel Peñailillo Cortés	Carrousel	86.483.600-3	Salas Cunas y Jardines Infantiles ONIT Ltda.	01.11.2016	31.12.2016	\$47.250	233
Ximena Cortés Carlier	Alonso Peñailillo Cortés	Carrousel	86.483.600-3	Salas Cunas y Jardines Infantiles ONIT Ltda.	01.11.2016	31.12.2016	\$47.250	233

2° APRUÉBENSE los siguientes términos de referencia para la contratación directa que da cuenta el resuelvo siguiente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

### A).- Antecedentes generales del servicio.

i. La Subsecretaría de Evaluación Social, requiere en general contratar el servicio de sala cuna y jardín infantil para los hijos e hijas de las madres que tienen derecho al beneficio que el Código del Trabajo les otorga.

- ii. El proveedor del servicio fue escogido por esta Secretaría de Estado en razón de la seguridad y confianza explicitadas en los considerandos 2°, 3° y 6° de la presente resolución a más de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia aplicados por las instancias de recursos humanos de esta Subsecretaría.
- iii. El servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil, será contratado con un establecimiento que cuente con empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles (JUNJI), el cual consiste fundamentalmente en una certificación que entrega dicho organismo, en el cual visa que un establecimiento, donde funciona una Sala Cuna y/o Jardín Infantil cumplan con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.

## B).- Requerimientos específicos a la sala cuna.

- Tener Rol JUNJI
- No tener inhabilidades para contratar con la Administración del Estado conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.886.
- Los proveedores que no se encuentren inscritos en Chileproveedores, deberán acompañar una declaración jurada simple de no tener inhabilidades del artículo 4°, ley 19.886 y prácticas antisindicales e infracción a los derechos fundamentales del trabajador.
- Acompañar una declaración jurada simple de que no tiene prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en el artículo 10 de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

# C).- Modalidad y forma de pago.

El valor de las mensualidades y matrícula serán pagados por la Subsecretaría de Evaluación Social, dentro de 30 días de recibida la boleta o factura correspondiente, adjuntando listado de asistencia del mes anterior u otro equivalente.

### D).- Formalización de contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

## E).- Termino anticipado de servicios de sala cuna.

Las obligaciones de pago por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social se suspenderán automáticamente si durante el período en que se haya otorgado la autorización para asistir a la Sala Cuna / Jardín Infantil, las funcionarias dejaren por cualquier causa de desempeñarse en la Subsecretaría.

El Ministerio a través de la Subsecretaría se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, que la sala cuna dé efectivo cumplimiento a sus obligaciones de atención y cuidado de los hijos de las funcionarias.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato, sin expresión de causa, manifestando esta intención mediante carta certificada enviada a la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación. Asimismo la presente contratación podrá modificarse o terminarse anticipadamente en la forma y casos señalados en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y artículo 77 de su Reglamento.

3° AUTORÍCESE de conformidad a los términos de referencia aprobados, la contratación directa con los proveedores que se indican en el cuadro siguiente, con el objeto de que el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Evaluación Social contrate los servicios para los hijos de la funcionarias que se individualizan, desde y hasta la fecha señalada en el presente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	HIJO/A	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO	
					DESDE	HASTA	MENSUAL Y MATRICULA	Nº CDP
Javiera Muñoz Ciudad	Jorge Anderle Muñoz	Luz de Luna	12.153.487-8	Susana Carolina Salas Chavez	07.04.2016	31.12.2016	\$250.000 \$250.000,-	220
	Gabriel Peñailillo Cortés	Carrousel	86.483.600-3	Salas Cunas y Jardines Infantiles ONIT Ltda.	01.11.2016	31.12.2016	\$47.250	233
Ximena Cortés Carlier	Alonso Peñailillo Cortés	Carrousel	86.483.600-3	Salas Cunas y Jardines Infantiles ONIT Ltda.	01.11.2016	31.12.2016	\$47.250	233

- **4° PÁGUESE** la o las sumas que implique lo indicado en el resuelvo 1° y 3° de esta resolución, por parte del Departamento de Finanzas una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y en la forma establecida en los términos de referencia aprobados.
- **5° DELÉGUESE** en los casos que las madres retiren a la niños del establecimiento por motivos personales antes del período comprometido, que el establecimiento deje de funcionar, que los niños no asistan en determinado período, que las funcionarias cesen en sus funciones, en caso de fallecimiento de las madres y/o hijos, en el Jefe de la División de Administración y Finanzas, la facultad de autorizar rebajas en los montos globales, matrículas o mensualidades. Asimismo la facultad de efectuar rectificaciones por errores numéricos, de individualización del contratista, sala cuna, funcionarias o sus hijos.
- **6° REQUIÉRASE** a los proveedores individualizados, las listas de asistencia mensual de los niños beneficiados u otro documento equivalente.
- 7° PUBLÍQUESE la presente resolución en <a href="http://www.mercadopublico.cl">http://www.mercadopublico.cl</a>.
- **8° IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente Resolución Exenta al Programa Presupuestario 21-09-01, Subtitulo 22, Ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Evaluación Social del año 2016.
- **9° REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Fiscalía, al Departamento de Adquisiciones, al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Partes y a las funcionarias ya individualizadas.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

BERNER HERRERA

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

FTO

Rodolfo Prvés Clave Jefe Oficina de l'artes y archivo



